



**MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° C-1**

**INTERPRETACIÓN CON RESPECTO AL PLAZO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO SIMPLIFICADO PERMITIDO POR LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 6 - F.A.C.P.C.E.**

**Problema**

El artículo 2º de la Resolución Técnica N° 6 - F.A.C.P.C.E. establece un período de transición de 2 años, a partir de la aplicación de la norma, durante el cual las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la ley N° 19550 pueden utilizar un método simplificado para el ajuste por inflación del Estado de Resultados y que consiste en mantener los rubros de dicho estado en moneda histórica, utilizando una cuenta de “Ajuste global” para balancear con la cifra del resultado ajustado.

Algunos profesionales han propuesto extender el plazo de 2 años (que vencería durante este año 1986) considerando en parte la actual situación de estabilidad monetaria.

**Respuesta**

Este tema ya ha sido tratado en una anterior reunión de la junta de gobierno de la F.A.C.P.C.E. y ha sido la opinión de la misma y también de esta Secretaria Técnica de que el mencionado Sistema Simplificado no es un método aceptable. En su oportunidad se incluyó en la R.T. 6 para otorgar un plazo de tiempo para obtener experiencia en la preparación de la información ajustada por inflación.

Se debe tener presente que, la utilización del método simplificado produce una distorsión general en la demostración de las causas que determinan el resultado del período / ejercicio. Además, los períodos de estabilidad monetaria son transitorios (según la experiencia de los últimos años), razón por la cual no puede argumentarse que las cifras históricas representen una situación similar a la resultante del correcto ajuste por inflación de las partidas componentes del resultado respectivo.

En base a estas consideraciones, no parece adecuada la extensión del período de transición establecido en el art. 2 de la R.T. 6 - F.A.C.P.C.E.

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE